

ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACION Y POR CONSECUENCIA DE LA COMPETENCIA QUE LES CORRESPONDE CONFORME A LA LEY, DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 155 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

TERCERO.- La distribución de las cargas de trabajo por materia contribuye a la especialización de los órganos jurisdiccionales y permite al Poder Judicial del Estado cumplir cabalmente con los mandatos constitucionales, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia, finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera imprimir mayor eficiencia a la impartición de justicia con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- El artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura señalar o cambiar, a propuesta de su Presidente, la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los de las Salas, los del Tribunal Electoral, los del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes; variar la materia y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia; así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Letrados.

QUINTO.- Conforme a los datos estadísticos recabados para ese efecto, específicamente en el Distrito Judicial de Acuña dadas las diversas manifestaciones por profesionistas del derecho y otros grupos ciudadanos mediante las cuales han solicitado la reorganización o creación de órganos jurisdiccionales asentados en esa ciudad, es de señalarse que hace tres lustros, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, el Juzgado Civil y Familiar con residencia en Acuña, Coahuila, tuvo un ingreso de 249 asuntos civiles y 216 asuntos familiares. En el reciente año que concluyó, recibió como asuntos nuevos para su conocimiento 509 de los primeros y 806 de los segundos; lo que evidencia un incremento laboral de más del 100% en el área civil y casi un 300% en el área familiar, habiendo desarrollado su actividad jurisdiccional con casi el mismo personal con que fue constituido.

El seguimiento estadístico de los asuntos del conocimiento en ese Distrito Judicial, revela que fue a partir del año 2000, en que la carga laboral en el Juzgado Civil y Familiar con residencia en Acuña, Coahuila, empezó a incrementarse por lo que hace a los asuntos de competencia de la materia familiar, pues sólo en dicho año se recibieron para su conocimiento más del doble de los que normalmente se venían recibiendo en cada anualidad de la década pasada. Desde el referido año 2000, los ingresos de asuntos familiares fueron a la alza, hasta el día de hoy, en que se reciben tres veces más de asuntos.

Frente a estas circunstancias, se obtiene que en las materias civil, mercantil y penal, cuyo conocimiento es de primera instancia, el ingreso de asuntos ha registrado un considerable descenso debido a la instalación del Juzgado Letrado Civil y Penal, a partir del año 2002, de donde se desprende que respecto de las dos primeras materias, aunque reportan el 100% de incremento, ello es sólo en los asuntos de competencia de primera instancia, pues en los de menor cuantía, en el año inmediato anterior de dos mil nueve, se registró un ingreso de la mitad de negocios comparado con el año anterior de dos mil ocho.

La misma situación puede señalarse de la materia penal en primera instancia: mientras en 1994 recibió trescientas cincuenta y cinco causas penales nuevas, en el año 2009 se registró un ingreso de ciento cinco asuntos.

Lo anterior refleja que tanto el Juzgado Penal de primera instancia y el Letrado Civil y Penal se constituyeron para atender un mayor número de causas y que las circunstancias de ese entonces así justificaron su creación y distribución de competencias, y que actualmente conocen de menos asuntos que juzgados de infraestructura similar, en otros Distritos Judiciales, sin que pudiera afirmarse lo mismo de las cuestiones familiares, donde el Juzgado Civil y Familiar de Acuña, Coahuila, conoce casi de la misma carga laboral que llevan los Juzgados de Piedras Negras y Sabinas que son los más cercanos y que conocen exclusivamente de esa

materia, pues el primero conoció de trescientos sesenta y cuatro asuntos más y, el segundo de apenas 26 más, en el año inmediato anterior .

Así, es indudable que las cargas de trabajo actuales ya no corresponden a la situación que imperaba al momento de su creación y asignación de competencias y, ante el análisis de los datos estadísticos y sus proyecciones, se prevé la conveniencia de cambiar la denominación y, consecuentemente, la competencia del Juzgado Letrado Civil y Penal, a efecto de que los asuntos vuelvan al conocimiento de primera instancia, resultando evidente que de esta manera los juzgados soportarían una carga laboral como actualmente lo hacen otros Juzgados con ingresos similares, de otros Distritos Judiciales, pues, por ejemplo, al conocer el Juzgado Civil exclusivamente de asuntos civiles tardará varios años en llegar al millar, según reflejan sus propios reportes de los últimos diez años y no sobrepasando los más de mil doscientos y mil trescientos que conoce desde el año 2005 a la fecha, por conocer también de la materia familiar.

Igual ocurrirá con la materia penal pues, salvo el año inmediato anterior, aún siendo competente para conocer de asuntos que ahora conoce el letrado de la materia, al sumarse las estadísticas de éste a las de primera instancia, no excederían la carga laboral de los juzgados Letrado Penal de Piedras Negras y Penal de Primera Instancia de Sabinas desde el año 2004, esto es, desde hace más de seis años.

SEXTO.- Ante el contexto de los registros estadísticos citados en el considerando que antecede, con el propósito de hacer más eficiente la impartición de justicia y brindar un mejor servicio en la administración de justicia a los ciudadanos de esa importante región del Estado, se considera conveniente cambiar la denominación y por consecuencia la competencia que les corresponde conforme a la ley, a los juzgados del Distrito Judicial de Acuña de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar	Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil.
Juzgado Letrado en Materia Civil y Penal.	Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar.

Advirtiéndose que el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, continuará con su denominación actual, conociendo adicionalmente de los asuntos que por gravedad de la sanción correspondía al Juzgado Letrado en la misma materia.

SÉPTIMO.- El cambio de denominación y distribución de los asuntos por

especialización de la materia, no requiere de plazas adicionales ni elementos materiales para su inicio, por lo que no implica costo que afecte al presupuesto del Poder Judicial del Estado,

OCTAVO.- En búsqueda de esa eficiencia, y considerando los perfiles de los actuales titulares de los Juzgados del Distrito Judicial de Acuña, según que su desempeño se considere más adecuado al conocimiento de una u otra materias, se considera propicio se lleven a cabo las readscripciones necesarias de los titulares y demás personal de los juzgados, así como la recategorización del personal que corresponda para la consecución de ese fin.

Igualmente, se prevé la conveniencia de que en aquellos casos en que se declararon legales los impedimentos para conocer de diversos asuntos por parte de titulares de los órganos jurisdiccionales objeto del presente Acuerdo, al realizarse su readscripción, se devuelvan al órgano jurisdiccional de la materia de que se trate conforme a la nueva denominación y competencia que señala este acuerdo, siempre y cuando no subsista el impedimento por el que se dejó de conocer.

Precisado lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado, así como el 56 y 57, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de denominación y por consecuencia de la competencia que les corresponde conforme a la ley, así como la redistribución de los asuntos de naturaleza civil, mercantil, familiar y penal para su conocimiento especializado, a tres Juzgados del Distrito Judicial de Acuña, cuya nueva denominación será:

Juzgado de Primera Instancia en materia Civil

Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar

Juzgado de Primera Instancia en materia Penal

SEGUNDO.- Los asuntos relativos a las materias civil, familiar y mercantil que se encuentren en trámite en el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar serán conocidos, hasta su total conclusión, por el juzgado cuya denominación será Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, con sede en esa ciudad.

Los asuntos que se encuentren en trámite en el Juzgado Letrado Civil y Penal serán conocidos, hasta su total conclusión, por el Juzgado cuya denominación será Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Acuña, con sede en esa ciudad.

Los asuntos en materia penal seguirán siendo conocidos por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña.

TERCERO.- A partir del 16 de junio de 2010, los asuntos que se reciban en los juzgados de primera instancia con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, serán de la competencia siguiente:

a). Los de índole civil y mercantil, del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil;

b). Los de carácter familiar, del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar; y

c). Los concernientes a la materia penal, independientemente de la gravedad de la sanción de que se trate, del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal.

Todos ellos del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con la competencia territorial que actualmente tienen, considerando para esos efectos el Acuerdo C-035/2005-D-I dictado por este órgano colegiado el 15 de abril de 2005, mediante el cual se creó el Juzgado de Primera Instancia en materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Allende, Coahuila.

Asimismo, los asuntos que fueron turnados al Archivo General del Poder Judicial o a los Archivos Distritales Regionales, de manera provisional o en su caso, definitiva, seguirán siendo del conocimiento de los Juzgados que radicaron los asuntos respectivos en la esfera de su competencia, en aquellos casos en que se promueva o se remitan de los archivos.

CUARTO.- Los juzgados que se especializan en el conocimiento de los asuntos de naturaleza civil y mercantil, familiar y penal respectivamente, a partir del 16 de junio de 2010 conservarán la residencia y competencia territorial que tienen asignadas y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
“Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar”	Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil.
“Juzgado Letrado en Materia Civil y Penal”	“Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar”

El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, continuará con la misma denominación.

QUINTO.- Los juzgados cuya denominación y por consecuencia la competencia que les corresponde conforme a la ley, se cambian mediante este Acuerdo, conservarán sus libros de gobierno. Sin embargo, a partir del 16 de junio de 2010, los juzgados con su nueva denominación, iniciarán nuevo libro de gobierno, con el número estadístico que le corresponda y sucesivo a los ya radicados, previas las anotaciones correspondientes en los mismos.

SEXTO.-- Los asuntos del orden civil, familiar y mercantil que con motivo de las excusas que fueron calificadas de legales, se encuentren en trámite en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Acuña, Coahuila, deberán remitirse dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio de las actividades de los órganos jurisdiccionales con nueva denominación, al Juzgado de la materia que corresponda de esa misma ciudad, siempre y cuando no subsista el impedimento por el que se dejó de conocer.

SÉPTIMO.- A partir del 16 de junio de 2010 los Secretarios de Acuerdo y Trámite y Actuarios que se encuentran adscritos al Juzgado Letrado en Materia Civil y Penal de la ciudad de Acuña, Coahuila, serán homologados en sus sueldos y demás prestaciones económicas a los devengados por personal que ocupe el mismo cargo judicial en un Juzgado de Primera Instancia.

OCTAVO.- Los Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Penal del Distrito Judicial de Acuña, deberán informar al Consejo de la Judicatura, a través de la Visitaduría Judicial y de la Dirección de Informática, respecto de los movimientos estadísticos de juicios iniciados, en trámite y concluidos, en los asuntos de sus respectivas competencias.

NOVENO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO.- Comuníquese a los titulares y demás servidores de los órganos jurisdiccionales a que se refiere el contenido del presente Acuerdo, el cambio de

materia y denominación de los juzgados.

Asimismo, sin perjuicio de las readscripciones que al efecto acuerde este Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del personal judicial y administrativo de los juzgados a que se refiere el párrafo que antecede, que continuarán adscritos a dichos órganos bajo los términos del presente acuerdo, así como que seguirán actuando bajo los efectos de las designaciones expedidas con antelación.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Boletín de Información Judicial, y otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de seis de mayo de dos mil diez, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN
ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. JESÚS TORRES CHARLES
CONSEJERO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. MARTHA ELENA AGUILAR
DURÓN
CONSEJERA

(RÚBRICA)

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO